



**"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"**  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO  
LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 284/21-2022/JL-I.

**Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)**

En el expediente número 284/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Aaron Israel Tec Valle en contra de Carlos Salvador Cruz Priego, Abigail García, Jonatan Cruz Priego y Elvira Hernández; con fecha 25 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por los ciudadanos **Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan -partes demandadas-**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito de fecha agosto 2022, suscrito por los ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May**, en carácter de apoderados legales del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, por medio del cual dan contestación a la demanda al llamamiento en calidad de tercero interesado. **En consecuencia, se acuerda:**

**1: Personalidad jurídica.**

**1. Partes Demandadas:**

**1.1. Del ciudadano Carlos Salvador Cruz Priego -parte demandada-**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Carlos Salvador Cruz Priego, como parte demandada en este asunto laboral**, al identificarse con la copia simple de su Credencial para Votar con Clave de Elector **CRPRCR82121919H900** y haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**1.2. Del ciudadano Jonathan Cruz Priego -parte demandada-**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Jonathan Cruz Priego, como parte demandada en este asunto laboral**, al identificarse con la copia simple de su Credencial para Votar con Clave de Elector **CRPRJN78031009H900** y haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**1.3. De la ciudadana Ofelia Abigail García Santos -parte demandada-**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Ofelia Abigail García Santos, como parte demandada en este asunto laboral**, al identificarse con la copia simple de su Credencial para Votar con Clave de Elector **GRSÑOF91121304M800** y haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**1.4. De la ciudadana Milagro Elvira Hernández Chan -parte demandada-**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Milagro Elvira Hernández Chan, como parte demandada en este asunto laboral**, al identificarse con la copia simple de su Credencial para Votar con Clave de Elector **HRCHML83080327M500** y haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**A) Apoderados legales de Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan -partes demandadas-**

En atención a las Cartas Poder, de fecha 1 de julio de 2022, suscrita por los ciudadanos Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan, así como de las copias simples de las cédulas profesionales con número 8997066, 12267504 y 12721073 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica a los ciudadanos **Gean Alberto Peña, Mariana Sarái Ucan Castillo y Leny Azamari Cu Sosa, como Apoderados Legales de las partes demandadas.**

**2. Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Tomando en consideración la escritura pública número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548 y

9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-.

## 2: Se Toma Nota.

De los nombres correctos y completos de las partes demandadas, para los efectos legales conducentes, quedando de la siguiente manera:

1. **Carlos Salvador Cruz Priego;**
2. **Jonathan Cruz Priego,**
3. **Ofelia Abigail García Santos y,**
4. **Milagro Elvira Hernández Chan**

## 3: Domicilio para Notificaciones Personales.

### 1. De las partes demandadas.

Los ciudadanos Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan **-partes demandadas,** señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Prolongación Pedro Moreno, número 386 de la Colonia Tepeyac de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

### A. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **-tercero interesado-**, señalaron mediante su escrito de manifestaciones domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velazquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los apoderados legales del **-tercero interesado-**, a los **ciudadanos Candelaria del Jesus Bacab Duarte, Odalis Janet Mex Chable y Valeria Guadalupe Lara Cervera,** para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

## 4:Asignación de buzón electrónico.

### A. De las partes demandadas.

En razón de que el apoderado legal de las **partes demandadas,** proporcionó un correo electrónico en el formato para asignación de buzón electrónico para recibir notificaciones, por tanto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al apoderado legal de las partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

### B. Asignación de buzón electrónico del tercero interesado.

En razón de que los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, proporcionaron en su respectivo escrito de manifestaciones un correo electrónico y solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a las **partes demandadas y al tercero interesado** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a las **partes demandadas y al tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

## 5: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

### A. De los ciudadanos Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de los ciudadanos **Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan** **-partes demandadas-**, **(quienes lo hacen de manera conjunta), presentado el día 3 de agosto de 2022,** ante la oficialía de partes común de este Juzgado Laboral, cumpliendo con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los ciudadanos **Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan** –partes demandadas- éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por los ciudadanos **Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan** –partes demandadas- mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los ciudadanos **Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan** –partes demandadas-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Falta de acción y derecho;**
2. **Prescripción;**
3. **Inexistencia del despido;**
4. **La de oscuridad;**
5. **La de vaguedad y**
6. **Defecto legal en la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los ciudadanos **Carlos Salvador Cruz Priego, Jonathan Cruz Priego, Ofelia Abigail García Santos y Milagro Elvira Hernández Chan** –partes demandadas- para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, mismo que integra este expediente

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció las partes codemandadas, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** En todo aquello que beneficie a la parte que represento;
- II. **Instrumental pública de actuaciones.** Consiste en todo lo actuado y lo que se tenga por actuar en todo aquello que beneficie a la parte que represento y
- III. **Confesional a cargo de la parte actora.** A cargo de la parte actora, el ciudadano **Aarón Israel Tec Valle**.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**B) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de legitimación activa;
- II. La de oscuridad e imprecisión en la demanda;
- III. La de falta de acción y de derecho;
- IV. Falsedad de la demanda;
- V. La de improcedencia;
- VI. La de falta de fundamentación legal;
- VII. La de plus petitio;
- VIII. De la carga de la prueba para el hoy actor.
- IX. Negativa de la relación de trabajo e
- X. Inexistencia del despido.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda;
2. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **6: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el martes 28 de junio de 2022 y finalizar el martes 2 de agosto de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el lunes 27 de junio de 2022.

#### **7: Pérdida del derecho de formular reconvencción:**

Se hace efectiva para los **demandados**, la prevención planteada en el punto SEGUNDO del proveído de fecha 13 de junio de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### **8: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos al ciudadano **Aarón Israel Tec Valle -parte actora-** con los documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **9: Devolución de Documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los ciudadanos **Wilberth del Jesus Gongora Cu y Wendy Vianey Cahuich May**, la escritura pública número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista al tercero interesado para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

#### **10: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

#### **11: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

#### **12: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se

requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

**San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de agosto de 2022.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

**Lic. Erik Fernando Ek Yañez**  
**Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

